



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con datos provistos por el Censo de Población y Vivienda 2020<sup>1</sup>, se sabe que en México, el 6.1 % de los hombres y 6.1 % de las mujeres hablan alguna lengua indígena; que Hidalgo, Campeche, Puebla, San Luis Potosí y Veracruz, son las entidades arriba del nivel nacional con un 6.5% de su población hablante de una lengua indígena, y que en todo el país se hablan 68 lenguas, con 364 variantes, entre las que destaca el Náhuatl con 22.4%, el Maya con 10.5%, el Tzeltal con 8.0%, el Tzotzil con 7.5%, el Mixteco con 7.2 %, y el Zapoteco con 6.7%.

En la Ciudad de México, las poblaciones indígenas se conforman por personas habitantes de los pueblos y barrios que descienden de poblaciones asentadas antes de la colonización, así como grupos de diversas comunidades indígenas que se han asentado en la Ciudad. Con relación a lo anterior, destaca que estas poblaciones conservan gran parte de sus tradiciones, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, además de tener sistemas normativos definidos y su propia visión del mundo.

Son comunidades sólidas, pero en la vida diaria tienen que sortear muchas dificultades para vivir y progresar porque, a pesar de contar con el reconocimiento de sus derechos, todavía están en construcción las instituciones y políticas públicas que permitan un eficaz cumplimiento de los derechos que las leyes les reconocen.

<sup>1</sup> Véase: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>



Cabe señalar que son diversas las problemáticas a las que se enfrenta la población indígena de la Ciudad de México, basta con revisar los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 que, entre los datos, arrojó que las personas encuestadas consideraron que el grupo de población más discriminado son quienes tienen piel morena, seguido de las personas indígenas.<sup>2</sup>

Otro dato a considerarse es que la percepción de discriminación hacia las personas de piel morena mostró un aumento desde la primer Encuesta Nacional de Discriminación en 2013, pues la percepción en torno a la discriminación hacia este grupo era entonces del 10.7 %, sin embargo, para junio de 2017, aumentó en un 12% y, para el 2021 alcanzó el 18.7 %. En ese sentido, hay que tomar en cuenta que una gran mayoría de la población indígena es de tez morena.

Sobre esa tesitura, se debe observar que la población indígena es un sector en condiciones de vulnerabilidad derivado de múltiples factores, además de la discriminación que sufren, viven en muchos de los casos en pobreza, marginación, bajo nivel de escolaridad, falta de políticas públicas específicas para su desarrollo, falta de vivienda, seguridad social, entre otros. Por lo que es necesario incorporar la perspectiva étnica e intercultural en todas las políticas públicas y programas con la finalidad de disminuir las brechas de desigualdad en que se encuentra este sector de la población y fomentar una cultura de respeto a sus derechos.

En ese sentido, el marco jurídico internacional de protección de las personas indígenas tiene sustento en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establece en su artículo 21, numerales 1 y 2, que los pueblos indígenas tienen derecho sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras, en la esfera de la educación, el empleo, la capacitación y adiestramiento profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. Por lo que, los Estados deberán adoptar medidas eficaces y, en su caso, especiales, para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula, entre otras cuestiones, que:

**ARTÍCULO 2.** *La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

...

...

...

<sup>2</sup> Véase: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)



A. ...

**B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

**I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.**

**II. a la IX. ...**

*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. (el resaltado es propio)*

...

A. ...

De la lectura de este precepto se observa que la Constitución federal reconoce la composición pluricultural del país y estipula que la federación, las entidades federativas y los municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar la discriminación.

Además, respecto a las autoridades municipales establece que estas determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán para fines específicos. Asimismo, establece que, para garantizar las obligaciones de las autoridades competentes, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos establecerán partidas específicas destinadas al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México retoma el marco constitucional nacional, pero reconoce no sólo la composición pluricultural de la Ciudad, sino la plurilingüe y pluriétnica, asimismo, estipula la libre determinación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, al establecer:



**ARTÍCULO 58.** *Composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad de México*

**1.** *Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*

**2. y 3. ...**

**ARTÍCULO 59.** *De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes*

**A. ...**

**B. Libre determinación y autonomía**

**1.** *La libre determinación se ejercerá a través de la autonomía de los pueblos y barrios originarios, como partes integrantes de la Ciudad de México. Se entenderá como su capacidad para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias para desarrollar sus facultades económicas, políticas, sociales, educativas, judiciales, culturales, así como de manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco constitucional mexicano y de los derechos humanos.*

**2. y 3. ...**

**4.** *Las autoridades de la Ciudad de México reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia. (el resaltado es propio)*

**5. a 9. ...**

**C. a K. ...**

**L. Medidas de implementación**

*Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:*

**1.** *Establecer políticas públicas y partidas específicas y transversales en los presupuestos de egresos para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de los mismos. (el resaltado es propio)*

Por otra parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, establece que se deben poner en marcha políticas públicas específicas para este grupo de población, así como determinar presupuesto para su realización y contar con mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 62. Presupuesto**

**1.** *La persona titular de la Jefatura de Gobierno incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos anual, las partidas presupuestales necesarias para llevar a cabo los programas de gobierno orientados a atender los derechos de los pueblos, barrios y comunidades.*



**2. El Gobierno, el Congreso y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán en marcha políticas específicas, transversales y asignarán presupuesto para garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos, barrios y comunidades, así como los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos participen en el ejercicio y vigilancia de éstos.** (el resaltado es propio).

En el mismo sentido, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece la incorporación de previsiones de gasto enfocadas al desarrollo de ciertos sectores de la población de acuerdo con su trascendencia, a saber.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. a III. ...

**VI. Anexo transversal: Anexo del Proyecto del Presupuesto de Egresos con las previsiones de gasto vinculadas con el desarrollo de diferentes sectores;** (el resaltado es propio)

V. a LXXXII. ...

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que se armonicé la legislación y se incorpore la perspectiva étnica e intercultural para que, de esta manera, su transversalidad se refleje en las instituciones de la administración pública.

La perspectiva étnica es necesaria pues hace referencia a las prácticas culturales y visiones que distinguen a una determinada comunidad de personas. Esta perspectiva implica el análisis de características étnicas como el lenguaje y los hechos históricos que los han dotado de identidad.<sup>3</sup> La perspectiva intercultural exige el reconocimiento de todas las personas de orígenes diversos que conforman la sociedad, pues la construcción social y cultural es un proceso inacabado, que implica escuchar y tener presente todas las miradas y a todas las personas desde una perspectiva de igualdad de derechos y oportunidades.

Así, incorporar esta perspectiva implica tener en cuenta los principios de reconocimiento de la diversidad, equidad e igualdad de derechos, interacción positiva o diálogo intercultural en el ámbito de la Ciudad, las colonias y los barrios.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Véase:

<https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/21631/Aportes%20a%20la%20discusion%20No%2011%2C%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=PERSPECTIVA%20C3%89TNICA.,Mirando%20la%20poblaci%C3%B3n&text=Herramienta%20para%20el%20an%C3%A1lisis%20de,la%20lucha%20contra%20la%20discriminaci%C3%B3n.&text=Aportes%20a%20la%20Discusi%C3%B3n.,de%20G%C3%A9nero%20y%20Diversidad%20Cultural>

<sup>4</sup> Véase: <https://ajuntament.barcelona.cat/bcnaccióintercultural/es/quienes-somos/que-es-la-perspectiva-intercultural>

Derivado de lo anterior, propongo reformar la Ley de Austeridad para incorporar a su artículo 12, los derechos de los pueblos indígenas, así como adicionar un inciso c) al artículo 13, para que todas las Unidades Responsables del Gasto incorporen determinadas acciones en materia de derechos de los pueblos indígenas, además de incorporar la perspectiva étnica e intercultural en sus acciones, así como realizar actividades que promuevan la no discriminación de este grupo de población.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE AUSTERIDAD TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación.</p> <p>Los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley. Dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de los ahorros generados por rubro.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género, derechos humanos <b>y derechos de los pueblos indígenas</b> a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La Administración Pública impulsará las áreas prioritarias a las que hace referencia este artículo, incorporando las mismas en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados. Para tal efecto, será obligatorio para todas las Unidades Responsables de Gasto:</p> <p>A) En materia de igualdad entre mujeres y hombres:</p> <p>I. Incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones, proyectos o programas públicos;</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> ...</p> <p>A) y B) ...</p>

- |  |  |
|--|--|
| <p><b>II.</b> Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género;</p> <p><b>III.</b> Incorporar la perspectiva de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;</p> <p><b>IV.</b> Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;</p> <p><b>V.</b> En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;</p> <p><b>VI.</b> Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y el Consejo de Evaluación;</p> <p><b>VII.</b> Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación; La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas; y</p> <p><b>VIII.</b> Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.</p> |  |
|--|--|

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva étnica e intercultural, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

**B)** En materia de atención de niños, niñas y adolescentes y en coordinación con el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México:

**I.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de sus políticas, programas y acciones;

**II.** Conforme a sus atribuciones, diseñar programas orientados a promover los derechos de la niñez y de la adolescencia, identificando y registrando la población objetivo y la atendida, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

**III.** En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia;

**IV.** Aplicar el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en las evaluaciones de los programas;

**V.** Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan los derechos de la niñez y adolescencia y el interés superior de la niñez, e inhiban roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación; y

**VI.** Elaborar diagnósticos sobre la situación de la niñez y adolescencia en los distintos ámbitos de su competencia.

La secretaría, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez del Congreso de la Ciudad de México, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México podrá emitir opinión a las Unidades Responsables del Gasto sobre los resultados alcanzados en las acciones enfocadas a la niñez y adolescencia.

**Sin correlativo.**

**C) En materia de derechos de la población indígena:**

**I. Incorporar la perspectiva étnica e intercultural, en todas sus acciones, proyectos o programas públicos;**

**II. Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la no discriminación de la población indígena en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de este sector de la población;**

**III. Incorporar la perspectiva étnica e intercultural y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;**

**IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva étnica e intercultural;**

**VI. Aplicar la perspectiva étnica e intercultural en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emita la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;**

**VII. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la no discriminación de las comunidades indígenas; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas, y**

**VIII. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la población indígena en los distintos ámbitos de su competencia.**

**La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.**

**Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.**

**La Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva étnica e intercultural, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir la discriminación de la población indígena.**

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 12, párrafo primero y se **ADICIONA** un inciso c) al artículo 13, ambos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género, derechos humanos **y derechos de los pueblos indígenas** a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y reduzcan gastos de operación.

...

**ARTÍCULO 13.** ...

**A) y B)** ...

**C) En materia de derechos de la población indígena:**

**I. Incorporar la perspectiva étnica e intercultural, en todas sus acciones, proyectos o programas públicos;**

**II. Diseñar, implementar y evaluar programas y/o actividades orientadas a promover la no discriminación de la población indígena en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de este sector de la población;**

**III. Incorporar la perspectiva étnica e intercultural y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;**

**IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva étnica e intercultural;**

**VI. Aplicar la perspectiva étnica e intercultural en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emita la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;**

**VII. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la no discriminación de las comunidades indígenas; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas, y**

**VIII. Elaborar diagnósticos sobre la situación de la población indígena en los distintos ámbitos de su competencia.**

**La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes del Congreso, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.**

**Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice la Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.**

**La Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva étnica e intercultural, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir la discriminación de la población indígena.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 17 de noviembre de 2022

**ATENTAMENTE**

*Valentina Batres Guadarrama*

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**